

Habida cuenta de que la entidad Montepío de San Pancracio Mártir fué inscrita con el número 484 y la entidad Montepío de San Fausto de Previsión Social lo fué asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad Montepío de San Pancracio Mártir, subsistiendo la entidad denominada Montepío de San Fausto de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 606, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto de Previsión Social, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se acepta la renuncia de las Compañías «Tidewater Oil Company of Spain, S. A.», «Sohio Iberian Oil Company» y Banco Urquijo a cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I

Ilmo. Sr.: Las Compañías «Tidewater Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Sohio Iberian Oil Company» y Banco Urquijo, a las que le fueron otorgados, por Decreto 540/1960, de 17 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 25 del mismo mes, los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I: Expediente número 63, «El Sotillo», de 19.119 hectáreas; expediente número 64, «La Cigüñea», de 19.119 hectáreas; expediente número 65, «Laguna Jiménez», de 18.405 hectáreas, y expediente número 66, «El Rocío», de 19.140 hectáreas; han solicitado en 8 de agosto de 1963, dentro del tercer año de vigencia de los mismos, la aceptación a la renuncia total de los cuatro permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que las titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y en particular del Decreto 540/1960 y Orden ministerial de 18 de mayo de 1963, si bien no han hecho entrega todavía de los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Compañías «Tidewater Oil Company of Spain, S. A.», «Sohio Iberian Oil Company» y Banco Urquijo la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I: Expediente número 63, «El Sotillo», de 19.119 hectáreas; expediente número 64, «La Cigüñea», de 19.119 hectáreas; expediente número 65, «Laguna Jiménez», de 18.405 hectáreas, y expediente número 66, «El Rocío», de 19.140 hectáreas.

Segundo.—Que las garantías prestadas por los titulares en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 respondan del cumplimiento de la entrega de los datos técnicos solicitados.

Tercero.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 28 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.117, promovido por doña María Jesús Español Vélez y Ladrón de Guevara, contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.117, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Jesús Español Vélez Ladrón de Guevara, contra resolución de

este Ministerio de 1 de diciembre de 1962, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por doña María Jesús Español Vélez Ladrón de Guevara contra Orden del Ministerio de Industria de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la denegatoria de la admisión del recurso de alzada, acordada por la Dirección General de Minas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, dictada en expediente de permiso de investigación de La Carchena, en dicha provincia, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden recurrida, por conforme a Derecho; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Cano y Cia. la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Vió el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de don José Cano y Cia., con domicilio en Espinardo (Murcia), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Cano y Cia., con carácter provisional, una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 15 kV., de 700 metros de longitud y centro de transformación de 75 kVA y relación de transformación 15.000/230-133 voltios, para el servicio exclusivo de un secadero de pimientos, emplazado en finca situada a la altura del kilómetro 2,4 de la carretera Navalalmoral de la Mata-Rosalejo. El plazo provisional de esta instalación será el mismo que el concedido para la línea a la que ha de conectar, construida por «Bernal Pareja, S. A.», para uso en las obras de construcción del pueblo de Rosalejo, comprometiéndose la Empresa peticionaria a construir nueva línea el día que fuera necesario desmontar la actual de Navalalmoral a Rosalejo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.